

16 de junio del 2000  
Año LXXXVIII  
Tomo CXXXVIII Guanajuato, Gto., a 16 de junio del 2000 número 48  
Presidencia Municipal - Ocampo, Gto.

**Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal  
(copladem) del Municipio de Ocampo, Gto. 8162**

El ciudadano Dr. Gustavo Adolfo Cortes Sánchez, presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Ocampo, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo sabed: que el ayuntamiento que presido, con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 117 fracción I de la constitución política del estado de Guanajuato en el ejercicio de las atribuciones que me confieren en los Artículos 2, 69 fracción I incisos b) y h), 70 fracción V , 105, 202, 203 en todas sus fracciones 204 y 205 de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, aprobó en sesión ordinaria no 27 de fecha 12 de febrero de 1999, el siguiente:

Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal Copladem del Municipio de Ocampo, Guanajuato

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.**

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del consejo de planeación para el desarrollo municipal.

**Artículo 2.**

Para efectos de este reglamento, sé entiende por copladem al consejo de planeación para el desarrollo municipal.

**Artículo 3.**

Los integrantes de copladem participaran y ocuparan un cargo honorífico.

**Artículo 4.**

El consejo urbano y rural sé integrara a las comisiones de trabajo en donde incluirán sus propuestas para que sean analizadas dentro del copladem.

**Artículo 5.**

Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la comisión permanente.

**Capítulo II**  
**De la Integración, Atribuciones y Sesiones del Copladem**

**Artículo 6.**

El copladem tiene como objetivo fortalecer la administración municipal y promover, actualizar e instrumentar como instancia propositiva y ordenadora, el plan de desarrollo integral municipal, mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los gobiernos federal y estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

**Artículo 7.**

El copladem tiene su fundamento en el reglamento de planeación municipal.

**Artículo 8.**

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el copladem se conformará con la representación democrática de la sociedad de manera organizada y cuya representación sectorial no deberá ser mayor a la representación geográfica.

**Artículo 9.**

El copladem estará integrado por:

I. Las comisiones de trabajo se integrarán por:

a) 2 representantes nombrados por cada comisión miembro de cada una de ellas rural y urbanas.

b) coordinadores de vigilancia;

II. Una comisión permanente integrada por un presidente (que será el presidente municipal) un coordinador, (que recaerá en el director de desarrollo social), un representante común y dos miembros de cada comisión de trabajo.

**Artículo 10.**

El copladem tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo para el periodo siguiente;

II. - aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades correspondientes al periodo anterior,

III. Aprobar los programas y actividades de las comisiones de trabajo;

IV. Analizar y aprobar los trabajos que realice la comisión permanente en el cumplimiento de las funciones que le competen; y

V. Participar en la elaboración de la propuesta del plan de desarrollo integral municipal y

presentarlo, por conducto de su presidente, al H. Ayuntamiento para su aprobación.

#### **Artículo 11.**

De las sesiones del copladem:

el copladem celebrará como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año, el presidente podrá convocar sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

El coordinador verificará el quórum legal del copladem, el cual se integrará con la mitad más uno de los miembros en caso de no lograrse quórum legal, se convocará a una segunda sesión con la asistencia que hubiere.

En ausencia del presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el coordinador.

A las sesiones podrán asistir miembros del ayuntamiento, los sectores público, social y privado que el presidente estime conveniente.

La convocatoria y orden del día que corresponda a cada sesión ordinaria, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias.

El coordinador gestionará los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

#### **Artículo 12.**

Todos los miembros del copladem tendrán voz y voto. Los miembros de los sectores público, social o privado que hayan sido invitados por el presidente, solo tendrán voz.

### **Capítulo III**

#### **De la Integración, Atribuciones y Sesiones de la Comisión Permanente**

#### **Artículo 13.**

La comisión permanente estará integrada por:

- I. Presidente (que será el presidente municipal);
- II. El coordinador (que será el director de desarrollo social)
- III. 2 representantes de cada una de las comisiones de trabajo; y
- IV. Representante común

#### **Artículo 14.**

La comisión permanente tendrá por objeto integrar las propuestas para el plan de desarrollo integral municipal emanadas del proceso de participación democrática de la sociedad.

#### **Artículo 15.**

La comisión permanente tendrá las siguientes atribuciones.

- I. - presentar en el mes de septiembre el programa anual de trabajo del copladem para la aprobación del H. Ayuntamiento.
- II. - presentar al H. Ayuntamiento, dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del copladem correspondiente al periodo anterior para su análisis y efectos

precedentes;

III. Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas actividades del copladem, propiciando su ejecución eficiente; y oportuna; resolviendo los problemas que presenten en su desarrollo

IV. Sugerir reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo lo integral del municipio.

V. – proponer para aprobación del H. Ayuntamiento las modificaciones a los mecanismos y reglamento interior del copladem

VI. Analizar y aprobar los programas y actividades que realicen las comisiones de trabajo en el cumplimiento de las funciones que se le competen.

VII. Integrar los grupos de trabajo que la comisión permanente requiera para el desempeño de las funciones de su competencia;

VIII. Plantear a las autoridades correspondientes, por conducto del presidente, las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del copladem; y

IX. Analizar, jerarquizar e integrar los requerimientos para el desarrollo integral del municipio y fomentar la participación y concertación social en la ejecución de los mismos.

#### **Artículo 16.**

De las sesiones de la comisión permanente:

I. La comisión permanente celebrara tantas sesiones como sean necesarias al año, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente;

II. La comisión permanente sesionara con la asistencia del presidente, el coordinador y los representantes de las comisiones de trabajo;

III. En caso de ausencia del presidente las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión permanente serán presididas por el coordinador;

IV. El coordinador verificará el quórum legal de la comisión permanente, el cual se integrara con la mitad más uno de los miembros. En caso de no lograrse el quórum legal, se convocara una segunda reunión con la asistencia que hubiere;

V. la convocatoria que corresponde a cada sesión de la comisión permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión por conducto del coordinador, anexando la agenda y programa de trabajo que correspondan a la sesión;

VI. Los integrantes de la comisión permanente podrán presentar sus observaciones y sugerencias respecto a la agenda y el programa. De trabajo por escrito, en un plazo no menor a las 24 horas anteriores a la sesión a través del coordinador;

VII. El acta de las sesiones de la comisión permanente deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y el programa de trabajo, las propuestas y en su caso, las enmiendas a estas así como las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado. Dichas actas deberán ser suscritas y rubricadas por el presidente coordinador y demás integrantes de la comisión permanente;

VIII. El coordinador proveerá los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones de la comisión permanente.

## **Capítulo IV**

### **De las Atribuciones del Presidente**

#### **Artículo 17.**

El presidente de copladem tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al copladem ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones durante las sesiones del copladem y la comisión permanente;
- III. Fomentar la participación activa de todos los miembros del copladem;
- IV. Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del plan de desarrollo integral municipal;
- V. Promover la participación de los integrantes de los sectores social, público y privado;
- VI. Someter a la consideración del ejecutivo estatal, previa aprobación del H. Ayuntamiento, las propuestas del copladem que lo ameriten por su interés e importancia;
- VII. Participar en el comité de planeación para el desarrollo del estado de Guanajuato planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo municipal y tengan influencia a nivel regional.
- VIII. Gestionar la participación de los asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo de la planeación integral, para el cumplimiento de los objetivos de copladem; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del reglamento de planeación municipal y del presente ordenamiento.

## **Capítulo V**

### **De las Atribuciones del Coordinador**

#### **Artículo 18.**

El coordinador del copladem tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al presidente en su ausencia;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del copladem y las sesiones de la comisión permanente;
- III. Promover y coordinar la participación de todos los miembros del copladem;
- IV. Formular las órdenes del día correspondientes y someterlas a consideración del presidente;
- V. Coordinar los trabajos para la formulación actualización e instrumentación del plan de desarrollo integral municipal;
- VI. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo de copladem que deberá someterse a consideración del H. Ayuntamiento.
- VII. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de copladem que deberá someterse a consideración del H. Ayuntamiento.
- VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones de copladem y su comisión permanente y suscribirlas junto con el presidente
- IX. Difundir las resoluciones y trabajos del copladem
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos del copladem y su comisión permanente;

- XI. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el presidente;
- XII. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación y presupuestación realice el copladem, buscando siempre la compatibilización entre las acciones realizadas por los tres niveles de gobierno;
- XIII. Vigilar la operación administrativa y financiera, gestionando los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para la eficaz celebración de las actividades del copladem, de la comisión permanente y las comisiones de trabajo;
- XIV. Proponer al presidente las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del copladem y del buen desempeño de las comisiones de trabajo y;
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del reglamento de planeación municipal y del presente ordenamiento.

## **Capítulo VI de la Integración y Atribuciones de las Comisiones de Trabajo**

### **Artículo 19.**

Las comisiones de trabajo estarán integradas de acuerdo a la decisión del pleno del copladem en concordancia con la estructura municipal y la propuesta del presidente.

### **Artículo 20.**

Las comisiones de trabajo serán las unidades del copladem, donde se llevaran a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo.

### **Artículo 21.**

Las comisiones de trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo;
- II. Participar en la elaboración y ejecución del diagnóstico y prospectiva de la situación municipal;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal; y
- IV. - llevar a cabo procesos de participación y organización a fin de propiciar una concentración entre los distintos actores sociales estableciendo así, compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del plan de desarrollo integral municipal.

## **Capítulo VII**

### **De la Integración y Atribuciones de los Coordinadores de Vigilancia así como la del Representante Común**

#### **Artículo 22.**

Para la vigilancia y supervisión se integrara los coordinadores de vigilancia que la comisión permanente nombre y que serán órganos de control evaluación y vigilancia

#### **Artículo 23.**

Los coordinadores de vigilancia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Actuar con imparcialidad en el desempeño de las atribuciones que le corresponden dentro del copladem y las que le sean encomendadas por parte del copladem y asesoradas por la secretaria de la contraloría y desarrollo administrativo y de la secretaria de la contraloría del estado, en los proyectos, obras y acciones que se estén realizando en el municipio con fondos de carácter federal, estatal, municipal o con participación conciudadana;
- II. Ejercer las funciones de coordinación del control, evaluación y vigilancia que le sean asignadas por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en la materia y por el propio copladem;
- III. Actuar diligentemente en la realización de sus tareas en materia de control evaluación y vigilancia de todos y cada uno de los programas, con el propósito de conocer el grado de cumplimiento o incumplimiento de las metas de estos y en su caso valorar las posibles desviaciones e irregularidades detectadas; así como hacer del conocimiento de las mismas a las autoridades que correspondan de acuerdo con sus atribuciones y competencia;
- IV. Analizar verificar y evaluar el desempeño de las actividades que realicen las distintas comisiones de trabajo respecto a los distintos programas a ejecutarse, y en cuanto a la correcta ampliación de los recursos federales, estatales, municipales y de participación ciudadana; y
- V. Proporcionar los elementos de juicio al representante común de la comisión permanente para que se propongan adecuaciones o modificaciones a las fracciones a implementar, dando aviso oportunamente a las autoridades competentes.

#### **Artículo 24.**

El representante común lo será también de los coordinadores de vigilancia ante la comisión permanente y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Rendir cada tres meses y/o cuando le sea solicitado por la secretaría de contraloría y desarrollo administrativo o por la secretaria de contraloría del estado un informe respecto del destino que se les pretende dar o se les este dando tanto a los recursos asignados por la federación provenientes del ramo XXXIII, así como aquellos que reciben por parte de la entidad federativa y también sobre el avance y desarrollo de los diferentes programas que se están realizando en el municipio de acuerdo con sus distintas etapas, que abarcaran desde la planeación programación presupuestación y ejecución de los mismos.

- II. Proponer los criterios y las políticas de control, evaluación y vigilancia de los proyectos actividades y acciones que se realicen en el seno de copladem;
- III. fungir como órgano coordinador de las acciones de control, evaluación y vigilancia en el municipio, otorgando la asesoría preventiva y correctiva necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y metas del propio copladem, así como de las disposiciones legales que incidan en el mejor desempeño de este, entre los cuales es pertinente mencionar entre otros, el convenio de desarrollo social que suscriben el ejecutivo federal y el ejecutivo estatal, así como el acuerdo de coordinación que celebren el ejecutivo federal y el ejecutivo del estado de Guanajuato, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado "fortalecimiento y operación del sistema estatal de control y evaluación gubernamental", motivo por el cual la capacitación que reciban los coordinadores de vigilancia y su representante común tendrá que ser obligatoria y la misma será proporcionada tanto por la secretaria de contraloría y desarrollo administrativo como por la secretaria de la contraloría del estado;
- IV. Informar con la debida oportunidad al H. Ayuntamiento contraloría municipal y copladem sobre los desvíos y disposiciones incorrectas de fondos federales, estatales y municipales, así como de los posibles ilícitos en que incurran tanto las propias autoridades municipales como los integrantes del copladem. Además tendrá el deber de coadyuvar con la secretaria de la contraloría del estado y con la secretaría de la contraloría y desarrollo administrativo cuando corresponda en razón de competencia para la presentación de las denuncias cuando estas procedan;
- V. Sugerir las medidas y acciones tendientes al mejor funcionamiento del copladem en materia de seguimiento, evaluación y control de programas específicos;
- VI. procurar que cuando exista alguna problemática que no pueda resolverse en el seno de las comisiones de trabajo, la misma tenga una solución adecuada dentro de la comisión permanente, si no fuera posible lo anterior, entonces se solicitara apoyo siguiendo el orden que a continuación se indica: al ayuntamiento, contraloría municipal, seno del consejo de planeación de desarrollo municipal, al comité de planeación para el desarrollo del estado de Guanajuato a través de su subcomité especial de control y evaluación, a la secretaria de contraloría del estado y/o a la secretaria de contraloría y desarrollo administrativo.

#### **Artículo 25.**

En cuanto a los requisitos para ser coordinadores de vigilancia o representante común de los coordinadores de vigilancia se proponen los siguientes:

- I. Contar con un mínimo de estudios educación primaria y/o secundaria;
- II. No tener la calidad de servidor público ni desempeñar cargo o comisión dentro de la administración pública;
- III. No tener interés personal de negocios o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado de afinidad civil con los integrantes del copladem, ni con servidores públicos municipales de alta jerarquía que ocupen un cargo, comisión o empleo en la administración pública municipal;
- IV. La edad no contara al ser elegido como representante común de vigilancia;
- V. Tener plena capacidad legal;
- VI. Contar con reconocida solvencia moral; y
- VII. Que conozca las necesidades reales del municipio y tenga interés en encontrar soluciones a éstas.

## **Transitorios**

### **Artículo primero.**

El presente reglamento entrara en vigor al cuarto día después de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

### **Artículo segundo.**

En la sesión de instalación del copladem, el pleno decidirá quienes serán los integrantes de las comisiones a trabajos a propuesta del presidente mismo.

### **Artículo tercero.**

Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que sé opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de cabildos de la presidencia municipal de Ocampo, estado de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de febrero del año 1999, mil novecientos noventa y nueve, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 17, 70 fracción VI y 205 de la ley orgánica municipal mando se imprima publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Presidente Municipal  
Dr. Gustavo a. Cortes Sánchez.  
La Secretaria del H. Ayuntamiento  
Enf. Irene Márquez Medellín